

**DISCURSO DE LA CONSEJERA DE LA  
JUDICATURA FEDERAL, MARTHA MARÍA DE  
CARMEN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, DURANTE LA  
INAUGURACIÓN DEL SEMINARIO PROFUNDIZADO  
EN DERECHO HUMANOS.**

México, D.F., a 4 de marzo 2015

Siempre me es grato visitar el Instituto de la Judicatura Federal - Escuela Judicial; y recibir, el muy amable trato de su director el Magistrado Julio César Vázquez-Mellado García, y el de todos sus colaboradores. El estar acompañada en este momento de las personalidades que me rodean no es cosa menor. Pero sobre todo lo que más agradezco es la oportunidad de poder dirigirme a todos los presentes. Este espacio es un excelente puente de conexión entre el Consejo de la Judicatura Federal con los jueces y magistrados, así como con todos los funcionarios del Poder Judicial Federal.

---

Hablar de Constitucionalismo Multinivel era, hasta hace poco, un tema exclusivo del Derecho Europeo. Hoy, con las reformas constitucionales de los últimos años, y la consolidación de la Décima Época, será un tema cada vez más frecuente y común en nuestro país.

La idea del “constitucionalismo multinivel” nace de la articulación e interpretación armónica de la realidad jurídica nacional con la internacional. Tiene un antecedente en Europa, donde se vivió la necesidad de establecer relaciones entre los derechos de la Unión Europea y la legislación misma de cada uno de sus países integrantes. En el caso del continente americano y en específico de México, este multinivel guarda sus propias proporciones y distinciones.

La lógica que existe en esta figura: la del constitucionalismo multinivel; se aparta del monopolio del Estado como un único espacio constitucional y político. Hacer un análisis multinivel implica no pensar en un único y solitario modelo sociocultural, económico e histórico. Mucho menos únicamente jurídico.

La novedad de esta perspectiva implica el contemplar la producción legislativa, la ejecución normativa y la interpretación jurisprudencial de manera incluyente. Se trata de una forma de reunión y vinculación de toda la normatividad que conllevan sus integrantes. No puede darse una exclusión de una figura normativa por otra. En todo caso hablamos de una disyunción inclusiva en la que puedan conciliarse las posibilidades en juego. Es un operar legislativo con equidad. La forma en que se manifiesta puede ser objeto de un estudio propio de las complejas teorías de sistemas.

Hoy no se cuenta con una sola estructura legislativa y judicial. Se ha dejado la idea de una sola visión moderna de la realidad jurídica y estamos entrando en una época multi-moderna o bien, como los filósofos les gusta llamarla: una "posmodernidad jurídica". El constitucionalismo multinivel es un reflejo de la posmodernidad y del mundo contemporáneo. Parafraseando a nuestro premio Nobel, Octavio Paz, quien decía que: "todos los tiempos son este presente", podemos decir de manera análoga: "todos los sistemas jurídicos son ahora un solo sistema en este presente."

Ciertamente el constitucionalismo multinivel describe nuestra realidad jurídica posmoderna. Nuestra visión del mundo jurídico reúne en un mismo tiempo la Constitución, el derecho Internacional, el derecho de las convenciones, el derecho de los órganos centrales del Estado -Cortes y Gobierno- y las Cortes Internacionales. Ninguna se impone a las otras, sino que conviven, por decirlo así, en una especie de ecosistema. En una forma de simbiosis socio-jurídica común. La coexistencia entre ellas, en nuestros tiempos, garantiza su supervivencia individual. Esta ha sido una gran aportación a las Ciencias Sociales por parte del filósofo y sociólogo francés Edgar Morán.

Ahora bien, no hay un sometimiento como tal de un organismo a otro, sino una vinculación armónica entre estructuras escalonadas, tal como describiría Hans Kelsen a lo largo de su obra. El flujo, la articulación entre unas normas y otras; entre instituciones nacionales e internacionales, se logra gracias a la interpretación conforme a los Derechos Humanos. Son estos, y no otra cosa, la clave de conexión entre todos los factores que integran el multinivel. Es decir, el principio de coordinación armónica del constitucionalismo multinivel, radica en los Derechos Humanos.

Para ilustrar lo que estoy señalando ahora, voy a citar una Tesis de la Primera Sala, correspondiente a la Décima Época (cito):

**DERECHOS HUMANOS. SU CONTENIDO NO SE LIMITA AL TEXTO EXPRESO DE LA NORMA QUE LO PREVÉ, SINO QUE SE EXTIENDE A LA INTERPRETACIÓN QUE LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS HAGAN AL RESPECTO.<sup>1</sup>**

En esta tesis se señala, (cito):

"La interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida, pues los textos que reconocen dichos derechos son "instrumentos permanentes" a decir de esta Suprema Corte de Justicia, o "instrumentos vivos" de acuerdo con la jurisprudencia interamericana. Dicho de otra manera, el contenido de los derechos humanos no se limita al texto expreso de la norma donde se reconoce dicho derecho, sino que se va robusteciendo con la interpretación evolutiva o progresiva que hagan tanto los tribunales constitucionales

---

<sup>1</sup> 21 de noviembre de 2014.

nacionales, como intérpretes últimos de sus normas fundamentales, así como con la interpretación que hagan los organismos internacionales, intérpretes autorizados en relación con tratados específicos, en una relación dialéctica.” (Fin de la cita)

Ahora nos percatamos de la existencia de una unidad, la cual se mantiene tanto en el plano teórico como en su aplicación práctica. Operativamente encontramos una cierta circularidad entre los distintos niveles jurídicos que están integrados. Es la manifestación de facto de un mismo ordenamiento en el que interactúan varios sistemas de manera multinivel.

La noción de “constitucionalismo multinivel” es una idea que no ha cumplido todavía los 10 años. En Europa nació con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el cual finalmente se aplicó a partir del primero de diciembre de 2009. En este Tratado, se le dio fuerza a la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* otorgándole el mismo valor jurídico que los Tratados Internacionales. Quiero llamar su atención nuevamente en este punto. El factor clave de coordinación entre niveles o escalones, son los Derechos Humanos.

En nuestro país, hablar de constitucionalismo multinivel seguramente está vinculado al año 1998, cuando el Estado Mexicano se incorpora plenamente al sistema interamericano establecido en la Convención y, acepta plenamente la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con la publicación de la *Sentencia Radilla* en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011, se marcó el inicio del acatamiento, por parte de todos los jueces mexicanos, a las obligaciones que compromete el Sistema Interamericano. Esta vinculación, hay que decirlo claramente y sin complicaciones, no se trata, de ninguna manera, de un sometimiento ni de una pérdida de soberanía. En todo caso debemos de hablar de una experiencia de vinculación armónica entre la judicatura nacional y los organismos internacionales que velan por la defensa de los Derechos Humanos en todo el continente americano.

En este sentido es muy reveladora la jurisprudencia de la Décima Época<sup>2</sup> que lleva por título: **JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.**

Y dice lo siguiente (cito):

“Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, **resultan vinculantes para los Jueces nacionales al**

---

<sup>2</sup> Registro: 2006225. Publicada el 28 de abril de 2014.

**constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en **el artículo 1o. constitucional**, pues el principio **pro persona** obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.”  
(Fin de la cita)

Tal como puede verse, de lo citado, se desprende la concepción de una vinculación entre normatividades y organismos. No cabe duda que el inicio de la Décima Época y el constitucionalismo multinivel han privilegiado un lugar único en la historia, a los Derechos Humanos en la función jurisdiccional.

Tampoco debería sorprendernos la rápida asimilación de esta forma compleja de interacción entre operadores judiciales y la convencionalidad; ya que existe en la razón jurídica un cierto sentido común, que responde con prudencia a las más complejas crisis de la realidad jurídica.

Durante los primeros meses en que los Derechos Humanos se integraron y formaron parte del espíritu constitucional, fueron precisamente los miembros del poder judicial quienes nos dieron las primeras lecciones sobre su aplicación a los casos concretos. Con su actuar, nos dieron la pauta para -a partir de ello-, armonizar las leyes nacionales con la Convención.

Se trató de un cambio con efectos inmediatos. No absolutos, pero si, visiblemente claros. La Décima Época de la Corte sin duda alguna es la época del constitucionalismo multinivel.

Celebro con entusiasmo la iniciativa de la impartición de este tipo de seminarios en el Instituto de la Judicatura Federal. En este contexto, no hay duda alguna, se cumple con la necesidad de formar servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con un perfil de excelencia jurídica y un alto nivel de especialización en el campo de los Derechos Humanos.

Es necesario el diálogo constante y profundo de estos temas. Su discusión es un eslabón clave en la compleja tarea de su asimilación y aplicación en los juzgados y tribunales federales. Mediante este intercambio de ideas seguramente se definirán las mejores técnicas y estrategias para la solución de los problemas sometidos a su consideración.

Que este seminario cumpla con sus objetivos. Que los asistentes, aquí presentes aprendan los conocimientos, desarrollen las habilidades y asuman las actitudes propias de los juzgadores necesarios para el siglo veintiuno; un siglo que, sumergido en una alta tecnología, será considerado el siglo de los Derechos Humanos.

Por esta razón, les pido a todos que se pongan de pie y siendo las \_\_\_\_\_ del día 4 de marzo del año 2015 declaro solemnemente inaugurado el SEMINARIO PROFUNDIZADO EN DERECHOS HUMANOS. Les deseo a todos el mejor de los éxitos.

**---0000---**